



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud N° MINSUR-LEGALREG-2023-034 (Expediente N° 2023-0002965) ingresada al SERFOR por la empresa MINSUR S.A., identificada con RUC N° 20100136741, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000435-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 05 de abril de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo con la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud N° MINSUR-LEGALREG-2023-034, ingresada al SERFOR el 24 de enero de 2023, con Expediente N° 2023-0002965, la empresa MINSUR S.A. (*en adelante*, la administrada), solicitó autorización para realizar estudios de patrimonio como parte del *Monitoreo Biológico de la segunda Modificación del Estudio de Impacto ambiental de la Unidad Minera Pucamarca*, por un período de cinco (05) años;

Que, a través de la Carta N° D000173-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 06 de febrero de 2023; la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones al expediente concernientes a:

N°	Detalle de la observación
i)	Aclarar el instrumento de gestión ambiental para el cual fue aprobado el monitoreo biológico.
ii)	Precisar si el monitoreo biológico corresponde: a) compromiso ambiental aprobado en la Resolución Directoral No. 065-2018-SENACE-JEF/DEAR. con su Informe técnico N° 286-2018-SENACE-JEF/DEAR de fecha 14 de mayo de 2018, o b) Resolución Directoral N.º 00074-2020-SENACEPE/DEAR con su Informe técnico N°00385-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 2 de julio de 2020, y uniformizar el nombre del estudio en todo el expediente.
iii)	Aclarar si la solicitud de autorización para realizar estudios del patrimonio corresponde a una solicitud nueva o a la modificación de la Resolución de Dirección General N° 425-2017-SERFOR/DGGSPFFS de fecha 01 de diciembre de 2017.
iv)	Corregir la estructura del plan de trabajo de acuerdo al contenido mínimo del plan de trabajo (Anexo N°2) de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobados mediante RDE N°D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE.
v)	Respecto a las cartas de ingreso a territorio comunal: indicar las estaciones que se sobrepone a comunidades; reformular el Plan de Trabajo y acompañar un mapa con los límites de territorios comunales y las estaciones implicadas; verificar que el o los firmantes que suscriben los documentos de autorización cuentan con las facultades suficientes; Comunidad Campesina de Palca; confirmar si la Comunidad Campesina Palca corresponde a la Partida N° 11004025 / Zona Registral N° XIII – Sede Tacna / Oficina Registral Juliaca; de corresponder la Partida N° 11004025, consta inscrita la renovación

¹ **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

N°	Detalle de la observación
	de la Directiva Comunal de la Comunidad Campesina de Palca para el periodo del 01.01.2022 al 31.12.2023, la cual se encuentra presidida por el Sr. Sabino Challa Uscamayta. Por tanto, sírvase adjuntar el Documento de Autorización de Ingreso a la Comunidad Campesina Palca (incluir nombres y apellidos completos, número de DNI, fecha de suscripción, firma del representante del titular del proyecto y autoridades reconocidas por la comunidad en la modalidad de intervención que dispone el Estatuto) en el que se autorice expresamente el ingreso a su territorio comunal; Comunidad Campesina de Villavilani o Vilavilani; indicar si el nombre de la Comunidad Campesina que se sobrepone en su área de estudio es Villavilani o Vilavilani, indicar el número de Partida Registral / Zona Registral N° – Sede / Oficina Registral del Registro de Personas Jurídicas, adjuntar el Documento de Autorización de Ingreso a la Comunidad Campesina (incluir nombres y apellidos completos, número de DNI, fecha de suscripción, firma del representante del titular del proyecto y autoridades reconocidas por la comunidad en la modalidad de intervención que dispone el Estatuto) en el que se autorice expresamente el ingreso a su territorio comunal.
vi)	Indicar el área que cubre el proyecto.
vii)	Presentar los objetivos generales y objetivos específicos para el estudio.
viii)	Respecto al numeral 3 cronograma de trabajo considerar las actividades del estudio por el período que se está solicitando.
ix)	Adjuntar la resolución que aprobó el estudio, así como el informe técnico que sustenta dicha resolución, además del documento donde se evidencie las estaciones de monitoreo aprobadas, metodologías, esfuerzo de muestreo.
x)	Respecto al numeral 5.1.2 Flora: a) evaluar los bofedales de acuerdo a los criterios y metodologías propuestas en la Guía de evaluación del estado del ecosistema de Bofedal (MINAM,2019), b) para el tipo de cobertura vegetal de Pajonal, considerar la metodologías de cuadrantes, transectos de puntos de intercepción con 100 puntos de lectura y contemplar evaluar tres (03) unidades muestrales, c) explicar “para las observaciones cuantitativas de la diversidad de flora se evaluara una unidad muestral de 100m2 (0.37ha) que representa la suma de 37 transectos rectangulares”.
xi)	Respecto a la evaluación ornitológica, considerar una separación de 200m distancia entre cada punto de conteo.
xii)	Escribir el nombre correcto de <i>Rhea Pennata</i> “suri”, además sustentar la metodología de evaluación.
xiii)	Respecto a la evaluación de mamíferos mayores se recomienda evaluar transectos de 2 km de longitud.
xiv)	Respecto a la evaluación de mamíferos menores terrestres deberá considerar 60 trampas Sherman por estación de monitoreo
xv)	Respecto a la evaluación herpetológica, considerar evaluaciones de VES de 30 minutos cada uno y 4 VES por estación de monitoreo
xvi)	Respecto a la evaluación de artrópodos, considerar además la metodología de bandejas amarillas u otro método equivalente, además considerar monitoreo de artrópodos, debido a que las metodologías propuestas no discriminan durante la colecta entre los insectos y demás grupos de artrópodos
xvii)	Presentar una tabla referida al esfuerzo de muestro.
xviii)	Respecto a la colecta y/o captura: a) considerar la colecta de muestras biológicas justificando de acuerdo a los objetivos, b) justificar el tamaño de muestra a colectar, c) indicar en la colecta un máximo de 3 individuos por especie por estación de muestreo, d) indicar la institución depositaria de muestras biológicas autorizadas por el SERFOR, e) excluir de la colecta especies amenazadas de acuerdo a la normativa nacional vigente y las incluidas en los apéndices de la CITES.
xix)	Presentar un ítem de análisis de datos
xx)	Presentar los mapas de acuerdo a las recomendaciones brindadas en la Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, SEIA, 2018.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, en atención a lo señalado, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta N° MINSUR-LEGALREG-2023-155, ingresada al SERFOR el 10 de febrero de 2023, con Expediente 2023-0005515, la administrada solicitó ampliación de plazo para subsanar las observaciones realizadas a su solicitud; petición que fue concedida a través de la Carta N° D000224-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 20 de febrero de 2023;

Que, mediante Carta N° MINSUR-LEGALREG-2023-202, ingresada al SERFOR el 07 de marzo de 2023, con Expediente N° 2023-0009233, la administrada cumplió con la remisión de las observaciones advertidas, a excepción de las contenidas en los ítems ii),v); es así que, a través de la Carta N° D000327-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 16 de marzo de 2023, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre reitera a la administrada subsanar las observaciones persistentes;

Que, mediante Carta N° MINSUR-LEGALREG-2023-235, ingresada al SERFOR el 21 de marzo de 2023, con Expediente 2023-00011421, la administrada solicitó por segunda vez la ampliación de plazo para subsanar las observaciones; petición que fue denegada a través de la Carta N° D000355-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 28 de marzo de 2023;

Que, mediante Carta N° MINSUR-LEGALREG-2023-252, ingresada al SERFOR el 29 de marzo de 2023, con Expediente N° 2023-0012908, la administrada remitió información complementaria, absolviendo en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000435-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 05 de abril de 2023; en el cual, entre otros, recomienda emitir la resolución que aprueba la autorización solicitada por la empresa MINSUR S.A., identificada con RUC N° 20100136741, sobre la realización del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; debido a que, cumple con los criterios técnicos para realizar el **“Monitoreo Biológico de Flora y Fauna en la Unidad Minera Pucamarca”**, a realizarse en el distrito Palca, provincia de Tacna, departamento de Tacna, fuera de ANPs, zonas de amortiguamiento y dentro del territorio de la Comunidad Campesina de Palca y la Comunidad Campesina de Vilavilani-Charipujo, por el periodo de cinco (05) años, realizando dos (02) fases de campo por año, de acuerdo a lo solicitado por la administrada;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos,



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.

- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Moquegua – Tacna del SERFOR, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
 - d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
 - e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
 - f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
 - g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **MINSUR S.A.**, con RUC N° 20100136741, como parte del **“Monitoreo Biológico de Flora y Fauna en la Unidad Minera Pucamarca”**, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2023-114; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La empresa MINSUR S.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de cinco (05) años, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del **“Monitoreo Biológico de Flora y Fauna en la Unidad Minera Pucamarca”**, a realizarse en el distrito Palca, provincia de Tacna, departamento de



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Tacna, fuera de ANPs, zonas de amortiguamiento y dentro del territorio de la Comunidad Campesina de Palca y la Comunidad Campesina de Vilavilani-Charipujo, de acuerdo al ANEXO 2, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos (insectos), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de monitoreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de dos (02) individuos por especie por estación de monitoreo de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Captura temporal de individuos de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles.
- ✓ Colecta de todos los especímenes de artrópodos capturados mediante las metodologías aprobadas.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores y aves sin colecta ni captura temporal de estos.
- ✓ En todos los casos excluir la colecta de especies categorizadas como amenazadas según el Decreto Supremo N° 043-2006-AG para flora y el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI para fauna; así como las especies listadas en los apéndices de la CITES - Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

Artículo 5°.- La empresa MINSUR S.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de Dirección General. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, de acuerdo al ANEXO 3, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8.- Notificar la presente resolución a la empresa MINSUR S.A., para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Moquegua - Tacna del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Luisa Calderón Valenzuela
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DEL MONITOREO BIOLÓGICO BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS	FUNCION Y/O ESPECIALIDAD	DNI N°
Marisela Huamán Maldonado	Responsable y especialista en Entomología	10244381
Din Olger Heredia Huarino	Especialista en Botánica	43855138
Miguel Ángel Durand Goyzueta	Especialista en Botánica	46759069
Renzo Paúl Alcocer Flores	Especialista en Ornitología	42199357
Liliana Yisela Quispe Flores	Especialista en Ornitología	41519742
Sandra Arias Palo	Especialista en Mastozoología	71746850
Renzo Omero Jacobo Yaulli	Especialista en Mastozoología	44564716
Jaime Arturo Pacheco Castillo	Especialista en Mastozoología	46447935
Libio Roy Santa Cruz Farfán	Especialista en Herpetología	41465619
Luis Renato Bejarano Motta	Especialista en Herpetología	72652006



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

COORDENADAS DE LAS ESTACIONES PARA EL MONITOREO DE LA FLORA

Estaciones de monitoreo	Coordenadas UTM WGS84 Zona 19 Sur		Unidad de vegetación
	Este	Norte	
VE-01	412 847	8 033 113	Bofedal
VE-02	415 130	8 029 645	Pajonal
VE-03	413 901	8 028 520	Tolar
VE-06	412 765	8 028 871	Matorral mixto
VE-08	410 831	8 033 862	Roquedal
VE-15*	413 894	8 031 127	Pajonal
VE-20	412 624	8 035 516	Bofedal y pajonal
VE-21	412 066	8 033 420	Pajonal
VE-22**	414 988	8 030 711	Tolar
I01**	413 788	8 030 621	Pajonal
I02**	413 291	8 030 332	Pajonal
I03**	413 071	8 029 820	Pajonal
C01**	413 382	8 030 903	Pajonal
C02**	412 650	8 030 262	Pajonal
C03**	412 669	8 029 645	Pajonal

Estaciones de monitoreo de la Segunda MEIA-d Unidad Minera Pucamarca - aprobada por R. D. N.º 065-2018-SENACE-JEF/DEAR

(*) Estaciones y coordenadas de reubicación del 1er ITS (Informe N.º 0581-2019-SENACE-PE/DEAR) de la Segunda MEIA-d Unidad Minera Pucamarca, aprobadas mediante R. D. N.º 113-2019-SENACE-PE/DEAR.

(**) Estaciones adicionales del 2do ITS (Informe N.º 00385-2020-SENACE-PE/DEAR) de la Segunda MEIA-d Unidad Minera Pucamarca, aprobadas mediante R. D. N.º 074-2020-SENACE-PE/DEAR

COORDENADAS DE LAS ESTACIONES PARA EL MONITOREO DE AVES

Estaciones de monitoreo	Coordenadas UTM WGS84 Zona 19 Sur		Unidad de Vegetación
	Este	Norte	
AV-01	413 466	8 032 880	Bofedal
AV-03	412 066	8 033 420	Pajonal
AV-05	410 209	8 033 771	Roquedal
AV-08	415 137	8 029 605	Pajonal

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Estaciones de monitoreo	Coordenadas UTM WGS84 Zona 19 Sur		Unidad de Vegetación
	Este	Norte	
AV-09	413 921	8 028 471	Tolar
AV-10	412 653	8 028 836	Matorral mixto
AV-11	412 624	8 035 516	Bofedal y pajonal
AV-15*	413 894	8 031 127	Pajonal
AV-16**	414 988	8 030 711	Tolar
I01**	413 788	8 030 621	Pajonal
I02**	413 291	8 030 332	Pajonal
I03**	413 071	8 029 820	Pajonal
C01**	413 382	8 030 903	Pajonal
C02**	412 650	8 030 262	Pajonal
C03**	412 669	8 029 645	Pajonal

Estaciones de monitoreo de la Segunda MEIA-d Unidad Minera Pucamarca - aprobada por R. D. N.º 065-2018-SENACE-JEF/DEAR

(*) Estaciones y coordenadas de reubicación del 1er ITS (Informe N.º 0581-2019-SENACE-PE/DEAR) de la Segunda MEIA-d Unidad Minera Pucamarca, aprobadas mediante R. D. N.º 113-2019-SENACE-PE/DEAR.

(**) Estaciones adicionales del 2do ITS (Informe N.º 00385-2020-SENACE-PE/DEAR) de la Segunda MEIA-d Unidad Minera Pucamarca, aprobadas mediante R. D. N.º 074-2020-SENACE-PE/DEAR.

COORDENADAS DE LAS ESTACIONES PARA EL MONITOREO DE LA *Rhea pennata* "suri"

Estaciones de monitoreo	Coordenadas UTM WGS84 Zona 19 Sur		Unidad de Vegetación
	Este	Norte	
S1	414 847	8 028 131	Pajonal
S2	413 735	8 030 727	Pajonal
S3	413 895	8 032 756	Pajonal
S4	412 536	8 035 569	Pajonal
S5	412 906	8 037 707	Pajonal
S7	410 661	8 035 905	Pajonal
S8	411 735	8 033 948	Pajonal
S9	413 513	8 033 038	Pajonal
S12	414 965	8 028 924	Pajonal
S14	413 931	8 028 464	Tolar

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Estaciones de monitoreo	Coordenadas UTM WGS84 Zona 19 Sur		Unidad de Vegetación
	Este	Norte	
S16	412 884	8 028 931	Matorral mixto
S17	412 607	8 028 792	Matorral mixto
S18	408 928	8 034 221	Bofedal
S19	413 411	8 032 864	Bofedal

Estaciones de monitoreo de la Segunda MEIA-d Unidad Minera Pucamarca - aprobada por R. D. N.º 065-2018-SENACE-JEF/DEAR

COORDENADAS DE LAS ESTACIONES PARA EL MONITOREO DE MAMÍFEROS MAYORES

Estaciones de monitoreo	Coordenadas UTM WGS84 Zona 19 Sur		Unidades de Vegetación
	Este	Norte	
Ma-01	412 773	8 033 084	Bofedal
Ma-03	412 352	8 033 416	Pajonal
Ma-05	410 629	8 033 979	Roquedal
Ma-08	415 121	8 029 825	Pajonal
Ma-09	413 931	8 028 464	Tolar
Ma-10	412 707	8 028 674	Matorral mixto
Ma-11	412 592	8 035 539	Bofedal y pajonal
Ma-15*	413 894	8 031 127	Pajonal
Ma-16**	414 988	8 030 711	Tolar
I01**	413 788	8 030 621	Pajonal
I02**	413 291	8 030 332	Pajonal
I03**	413 071	8 029 820	Pajonal
C01**	413 382	8 030 903	Pajonal
C02**	412 650	8 030 262	Pajonal
C03**	412 669	8 029 645	Pajonal

Estaciones de monitoreo de la Segunda MEIA-d Unidad Minera Pucamarca - aprobada por R.D. N.º 065-2018-SENACE-JEF/DEAR

(*) Estaciones y coordenadas de reubicación del 1er ITS (Informe N.º 0581-2019-SENACE-PE/DEAR) de la Segunda MEIA-d Unidad Minera Pucamarca, aprobadas mediante R. D. N.º 113-2019-SENACE-PE/DEAR.

(**) Estaciones adicionales del 2do ITS (Informe N.º 00385-2020-SENACE-PE/DEAR) de la Segunda MEIA-d Unidad Minera Pucamarca, aprobadas mediante R. D. N.º 074-2020-SENACE-PE/DEAR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

COORDENADAS DE LAS ESTACIONES PARA EL MONITOREO DE MAMÍFEROS MENORES TERRESTRES

Estaciones de monitoreo	Coordenadas UTM WGS84 Zona 19 Sur		Unidades de Vegetación
	Este	Norte	
Me-01	413 037	8 033 168	Bofedal
Me-03	412 570	8 033 412	Pajonal
Me-05	411 049	8 034 417	Roquedal
Me-08	415 118	8 029 695	Pajonal
Me-10	412 728	8 028 951	Matorral mixto
Me-12	409 023	8 034 322	Bofedal
Me-15*	413 894	8 031 127	Pajonal
Me-16	414 036	8 028 835	Pajonal
Me-20	412 624	8 035 516	Bofedal y Pajonal
Me-21**	414 988	8 030 711	Tolar
I01**	413 788	8 030 621	Pajonal
I02**	413 291	8 030 332	Pajonal
I03**	413 071	8 029 820	Pajonal
C01**	413 382	8 030 903	Pajonal
C02**	412 650	8 030 262	Pajonal
C03**	412 669	8 029 645	Pajonal

Estaciones de monitoreo de la Segunda MEIA-d Unidad Minera Pucamarca - aprobada por R. D. N.º 065-2018-SENACE-JEF/DEAR

(*) Estaciones y coordenadas de reubicación del 1er ITS (Informe N.º 0581-2019-SENACE-PE/DEAR) de la Segunda MEIA-d

Unidad Minera Pucamarca, aprobadas mediante R. D. N.º 113-2019-SENACE-PE/DEAR.

(**) Estaciones adicionales del 2do ITS (Informe N.º 00385-2020-SENACE-PE/DEAR) de la Segunda MEIA-d Unidad Minera Pucamarca, aprobadas mediante R. D. N.º 074-2020-SENACE-PE/DEAR.

COORDENADAS DE LAS ESTACIONES PARA EL MONITOREO DE ANFIBIOS Y REPTILES

Estaciones de monitoreo	Coordenadas UTM WGS84 Zona 19 Sur		Unidades de Vegetación
	Este	Norte	
VES-01	413 349	8 032 896	Bofedal
VES-05	410 937	8 034 147	Roquedal

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Estaciones de monitoreo	Coordenadas UTM WGS84 Zona 19 Sur		Unidades de Vegetación
	Este	Norte	
VES-08	415 118	8 029 764	Pajonal
VES-09	413 844	8 028 557	Tolar
VES-10	412 735	8 028 952	Matorral Mixto
VES-11	412 571	8 035 531	Bofedal y Pajonal
VES-15*	413 894	8 031 127	Pajonal
VES-21	412 066	8 033 420	Pajonal
VES-22**	414 988	8 030 711	Tolar
I01**	413 788	8 030 621	Pajonal
I02**	413 291	8 030 332	Pajonal
I03**	413 071	8 029 820	Pajonal
C01**	413 382	8 030 903	Pajonal
C02**	412 650	8 030 262	Pajonal
C03**	412 669	8 029 645	Pajonal

Estaciones de monitoreo de la Segunda MEIA-d Unidad Minera Pucamarca - aprobada por R. D. N.º 065-2018-SENACE-JEF/DEAR

(*) Estaciones y coordenadas de reubicación del 1er ITS (Informe N.º 0581-2019-SENACE-PE/DEAR) de la Segunda MEIA-d Unidad Minera Pucamarca, aprobadas mediante R. D. N.º 113-2019-SENACE-PE/DEAR.

(**) Estaciones adicionales del 2do ITS (Informe N.º 00385-2020-SENACE-PE/DEAR) de la Segunda MEIA-d Unidad Minera Pucamarca, aprobadas mediante R. D. N.º 074-2020-SENACE-PE/DEAR

COORDENADAS DE LAS ESTACIONES PARA EL MONITOREO DE INSECTOS

Estaciones de monitoreo	Coordenadas UTM WGS84 Zona 19 Sur		Unidades de Vegetación
	Este	Norte	
ENT-01	413 321	8 032 916	Bofedal
ENT-05	410 930	8 034 131	Roquedal
ENT-08	415 157	8 029 085	Pajonal
ENT-09	413 845	8 028 568	Tolar
ENT-10	412 607	8 028 792	Matorral mixto
ENT-12	408 969	8 034 257	Bofedal
ENT-15*	413 894	8 031 127	Pajonal
ENT-20	412 624	8 035 516	Bofedal

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Estaciones de monitoreo	Coordenadas UTM WGS84 Zona 19 Sur		Unidades de Vegetación
	Este	Norte	
ENT-21	412 066	8 033 420	Pajonal
ENT-22**	414 988	8 030 711	Tolar
I01**	413 788	8 030 621	Pajonal de Puna
I02**	413 291	8 030 332	Pajonal de Puna
I03**	413 071	8 029 820	Pajonal de Puna
C01**	413 382	8 030 903	Pajonal de Puna
C02**	412 650	8 030 262	Pajonal de Puna
C03**	412 669	8 029 645	Pajonal de Puna

Estaciones de monitoreo de la Segunda MEIA-d Unidad Minera Pucamarca - aprobada por R. D. N.º 065-2018-SENACE-JEF/DEAR

(*) Estaciones y coordenadas de reubicación del 1er ITS (Informe N.º 0581-2019-SENACE-PE/DEAR) de la Segunda MEIA-d Unidad Minera Pucamarca, aprobadas mediante R. D. N.º 113-2019-SENACE-PE/DEAR.

(**) Estaciones adicionales del 2do ITS (Informe N.º 00385-2020-SENACE-PE/DEAR) de la Segunda MEIA-d Unidad Minera Pucamarca, aprobadas mediante R. D. N.º 074-2020-SENACE-PE/DEAR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).
- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.